



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA  
CONTRACTUAL”**

**EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Decreto 2150 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”
3. Que el numeral 1 y el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que el Gobernador del departamento de Antioquia, como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"*

5. Que por su parte el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que así mismo, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
7. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
8. Que los servidores públicos delegatorios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.
9. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.
10. Que de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional "(...) *El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal*".
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia", el Gobernador de Antioquia, derogó varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, con el fin de contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente, con el fin de desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, en virtud de su deber de orientación, vigilancia, control y seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"*

los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

12. Que en la actualidad y con el fin de dotar de procedimientos ágiles y flexibles acorde con la jerarquía otorgada a la Oficina de Control Interno Disciplinario, adscrita al Despacho del Gobernador de Antioquia, mediante el contenido del artículo 93 del Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, que a la letra indica **"Artículo 76 CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias (...) (negritas y subrayas fuera de texto)"**, se procede a efectuar la siguiente delegación en materia contractual a dicha Oficina, en la búsqueda del fortalecimiento de la transparencia y objetividad en la toma de sus decisiones.

En mérito de lo expuesto;

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión, objetivos y funciones, establecidos en el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

**Artículo 2°.** Es deber del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado a su dependencia y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

**Artículo 3°.** La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad del respectivo ordenador.

**Artículo 4°.** El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"*

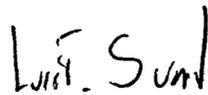
general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual, fiscal y presupuestales, impongan las normas vigentes y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al departamento de Antioquia.

**Artículo 5°.** El Gobernador de Antioquia, conserva la reserva contractual contenida en el artículo 5 del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021.

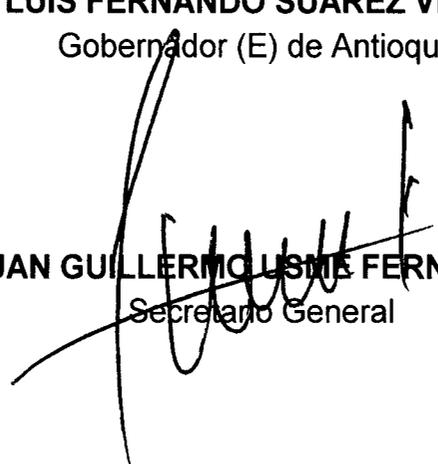
**Artículo 6°.** La delegación contractual contenida en el presente acto administrativo, es de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se realicen a los procesos y procedimientos internos de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 7°.** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios.

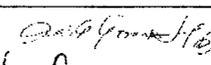
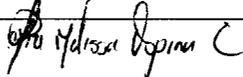
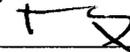
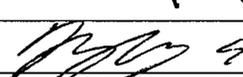
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO LUSTRE FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó:</b>	Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario, Oficina Privada		10-03-2021
<b>Revisó</b>	Ana Melissa Ospina Castrillón, Directora Asesoría Jurídica Contractual Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control	 	18-03-21
<b>Aprobó</b>	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma